

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2023.**

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, siendo las 09: 19 horas del día 10/03/2023, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña Minerva Salas López, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, conforme al Decreto 425/2022, de 7 de septiembre, con la asistencia de los siguientes miembros:

**ASISTENTES**

DÑA. MINERVA SALAS LÓPEZ, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

DÑA. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.  
D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.  
D. ALFONSO GALLARDO LEÓN, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.  
D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tengas entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio, quien se incorpora finalizando la exposición del punto 8 de Sevilla.  
DÑA. AMPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico, quien se une al inicio de la exposición del punto 6 del orden de Sevilla.  
D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.  
D. ALBERTO PATÓN CONTRERAS, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, quien se retira durante la exposición de los puntos 5 y 6 del orden de Sevilla, por tener relación directa con los mismos.  
D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.  
D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados.

DÑA. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.  
D. DESIRERIO SANJUAN, representante del Ayuntamiento de Écija  
D. JOSE MARÍA BOZA MEJÍAS, representante del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

DÑA. ANA ARROYO DELGADO, Secretaria de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

**I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Revisada y leída el Acta de la sesión anterior de fecha 10/02/2023, se ratifica en todos sus términos.

**II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.**

Calle Levías, 17  
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ ANA ARROYO DELGADO	FECHA	30/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t	PÁGINA	1/14



## SEVILLA

### **01. INTERVENCIÓN EN GLORIETA DEL CID S/N, EXP. REF. GUMA 242/2022** CONSULTA URBANÍSTICA PARA SUSTITUCIÓN DE CASETA E.S. Nº452 “GLORIETA DEL CID”

La caseta objeto de la consulta urbanística se encuentra situada dentro del Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente dentro del Sector 26. Recinto de la Exposición Iberoamericana, considerado Bien de Interés Cultural. Asimismo, forma parte del entorno automático de protección por Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Real Fábrica de Tabacos” que fue declarada monumento histórico-artístico en el BOE de 01/06/1959 y posee consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar desfavorablemente la CONSULTA URBANÍSTICA PARA SUSTITUCIÓN DE CASETA E.S. Nº452 “GLORIETA DEL CID”, al afectar negativamente a los valores propios del BIC “Fábrica de Tabacos” en cuyo entorno se ubica la caseta.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

### **02. INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA CLARA 76, EXP. REF. GUMA 307/2022 Y 290/2022.** 1. PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN ENTRE MEDIANERAS 2. PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS PARA 19 VIVIENDAS Y SÓTANO PARA APARCAMIENTOS Y TRASTEROS

El edificio objeto de intervención se ubica en el sector 9 San Lorenzo-San Vicente del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 09 de septiembre de 1999. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

Por otro lado, el inmueble se encuentra afectado por el entorno automático de protección por disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Monasterio de San Clemente”, declarado monumento histórico-artístico por Decreto 3442/1969 y con

Código:RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVvx/t. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ ANA ARROYO DELGADO	FECHA	30/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVvx/t	PÁGINA	2/14



consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN ENTRE MEDIANERAS con número de visado 21/004852 – T001 y el PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS PARA 19 VIVIENDAS Y SÓTANO PARA APARCAMIENTOS Y TRASTEROS, sin visar EN CALLE SANTA CLARA N.º 76 DE SEVILLA, al no afectar negativamente a los valores propios del BIC “Monasterio de San Clemente” en cuyo entorno se ubica el inmueble.

Dado que la medianera va a quedar vista hasta la construcción del edificio de equipamiento, se solicita que el proyecto de ejecución incluya una solución de tratamiento adecuado de dicha medianera.

En cuanto a la cautela arqueológica al realizar los movimientos de tierra necesarios para la ampliación de la planta de sótano, se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Sector 9 San Lorenzo – San Vicente.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

### **03. INTERVENCIÓN EN CALLE GRAVINA 36, EXP. REF. GUMA 2991/2021**

#### **MEMORIA DE REFUERZO PUNTUAL DE ESTRUCTURA DE FORJADO SANITARIO**

La parcela objeto de intervención se ubica en el Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente en el Subsector 8.4. Magdalena, con Plan Especial aprobado definitivamente el 30 de octubre de 2013 y con las competencias delegadas para autorizar obras, a excepción de los BIC.

Asimismo cabe señalar que en su extremo trasero se encuentra incluido el trazado del BIC “Muralla Urbana”, protegida por Decreto de 22 de abril de 1949 y con consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de

Código:RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ ANA ARROYO DELGADO	FECHA	30/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t	PÁGINA	3/14



Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la MEMORIA DE REFUERZO PUNTUAL DE ESTRUCTURA DE FORJADO SANITARIO EN CALLE GRAVINA N.º 36 DE SEVILLA sin visar, al no suponer afección negativa a los valores propios del BIC “Muralla Urbana”.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

#### **04. INTERVENCIÓN EN CALLE ADRIANO 24, EXP. REF. GUMA 2326/2021** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL EXPEDIENTE 2326/2021

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006.

Asimismo se encuentra incluido dentro del entorno automático de protección por disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Plaza de Toros de la Real Maestranza”, que fue declarada monumento histórico-artístico por Decreto de 7 de diciembre de 1983 y con consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL EXPEDIENTE 2326/2021 registrada el 03/02/2023, así como el PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL Y CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL (TIENDA DE VINOS SIN CONSUMO) registrado el 08/11/2021 y la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA registrada el 29/04/2022 EN CALLE ADRIANO N.º 24 DE SEVILLA, al no generar una afección negativa en el BIC “ Plaza de la Maestranza” de cuyo entorno forma parte

Código:RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ ANA ARROYO DELGADO	FECHA	30/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t	PÁGINA	4/14



el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

**05. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN GREGORIO 7, EXP. REF. GUMA 47/2022**

PROYECTO BÁSICO DE REFORMA PARCIAL DE EDIFICIO PARA 9 APARTAMENTOS TURÍSTICOS CATEGORÍA 2 LLAVES

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 6 - Reales Alcázares, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos de los “Reales Alcázares”, declarado monumento por Decreto del 4 de junio de 1931, de la “Capilla de Santa María de Jesús del Antiguo Seminario” declarado Monumento por decreto del 15 de enero de 1970 y de la “Muralla Histórica”. Concretamente, el inmueble de referencia se sitúa en los linderos de los Reales Alcázares de Sevilla y en contacto con uno de los lienzos defensivos, entre los distintos recintos establecidos a lo largo de la historia en el conjunto palaciego.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REFORMA PARCIAL DE EDIFICIO PARA 9 APARTAMENTOS TURÍSTICOS CATEGORÍA 2 LLAVES en C/ San Gregorio n.º 7 de Sevilla, con número de visado 21/004803 - T001, al no afectar negativamente a los valores propios de los BIC “Reales Alcázares”, “Muralla Urbana” y “Capilla de Santa María de Jesús del Antiguo Seminario”, así como al Conjunto Histórico de Sevilla.

Se establece cautela arqueológica consistente en un análisis de estructuras emergentes en el transcurso de las obras de ejecución, conforme a lo establecido en el Art. 3.B del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Código:RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVvx/t.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ ANA ARROYO DELGADO	FECHA	30/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVvx/t	PÁGINA	5/14



Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

**06. INTERVENCIÓN EN CALLE MARIANA DE PINEDA 4, EXP. REF. GUMA 3004/2021**  
1. PROYECTO BÁSICO DE REFORMA PARCIAL DE EDIFICIO PARA 3 APARTAMENTOS TURÍSTICOS  
2. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 6 - Reales Alcázares, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos de los “Reales Alcázares”, declarado monumento por Decreto del 4 de junio de 1931, de la “Capilla de Santa María de Jesús del Antiguo Seminario” declarado Monumento por decreto del 15 de enero de 1970 y de la “Muralla Histórica”.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REFORMA PARCIAL DE EDIFICIO PARA 3 APARTAMENTOS TURÍSTICOS CATEGORÍA 1 LLAVE y la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA 1 en C/ Mariana de Pineda n.º 4 de Sevilla, con número de visado 21/004606 - T001, al no afectar negativamente a los valores propios de los BIC “Reales Alcázares”, “Muralla Urbana” y “Capilla de Santa María de Jesús del Antiguo Seminario”, así como al Conjunto Histórico de Sevilla.

Durante las tareas de reforma del edificio, se deberá realizar un control arqueológico de movimientos de tierra en el transcurso de las obras de ejecución, conforme a lo establecido en el Art. 3.c del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

Código:RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ ANA ARROYO DELGADO	FECHA	30/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t	PÁGINA	6/14



**07. INTERVENCIÓN EN CALLE CASTELAR 11, EXPTE. GUMA 1181/2020**

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE MURAL PICTÓRICO EN MURO MEDIANERO EN INMUEBLE.

El inmueble del que se presenta la documentación que se examina se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por el Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre, en el Sector 7, Catedral, sin plan especial de protección, y en el entorno del BIC Muralla Histórica.

En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el Proyecto de mural pictórico a realizar en el muro medianero entre los inmuebles de calle Castelar 11 y 9 de Sevilla, perpendicular al trazado del lienzo de muralla que discurre entre las traseras de las calles Castelar y Valdés Leal por considerar que la actuación propuesta no tendrá incidencia negativa en la percepción, entendimiento y valoración del BIC lienzo de Muralla de cuyo entorno forma parte el pared sobre la que se quiere realizar la pintura, recreación de un paño de sebka almohade a cargo del pintor Paco Broca. Se valora positivamente por esta Comisión los trabajos realizados con respecto a la puesta en valor del espacio vinculado a la muralla y se anima a que se continúe trabajando en ese sentido.

Todo ello, con independencia de la autorización que pudiera ser pertinente obtener de la Comunidad de propietarios del inmueble, y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación.

**08. REORDENACIÓN DEL PASEO DE NTRA. SRA. DE LA O Y CONEXIÓN CON CALLE BETIS.**

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.

La zona en la que se ubica la intervención se encuentra incluida en el Sector 14 Triana del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 27 de octubre de 1999. El Ayuntamiento de Sevilla tiene las competencias delegadas para autorizar obras en este sector excepto cuando se trate de BIC y entornos.

La intervención se encuentra además en el entorno de protección establecido por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía del Puente de Isabel II y del Castillo de San Jorge, declarados monumentos históricos artísticos y bienes de interés cultural con la categoría de Monumentos en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio

Código:RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ ANA ARROYO DELGADO	FECHA	30/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t	PÁGINA	7/14



Histórico Español e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Por ello cualquier intervención en este ámbito requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE REORDENACIÓN DEL PASEO DE NTRA. SRA. DE LA O Y CONEXIÓN CON CALLE BETIS, sin visar, al considerar la intervención propuesta adecuada y acorde con el lugar sobre el que se interviene, mejorando las condiciones del entorno de los BIC Castillo de San Jorge y Puente de Isabel II, donde se incluye.

Todo ello a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**09. INTERVENCIÓN EN CALLE PADRE MANJÓN, 19. EXPTE. GUMA 385/2005/02  
EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO**

Este asunto se pospone para sesión posterior.

**ALMADÉN DE LA PLATA**

**01. INTERVENCIÓN EN PLAZA DEL RELOJ – CALLE COSO**

1. PROYECTO ADECENTAMIENTO EMPEDRADO ENTORNO HISTÓRICO 6ª FASE. PLAZA DE RELOJ-CALLE COSO
2. INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA CAUTELA ARQUEOLÓGICA EN OBRA AFECTADA POR EL PFEA 2022 DE ADECENTAMIENTO EMPEDRADO EN ENTORNO HISTÓRICO 6ª FASE EN PLAZA DEL RELOJ-CALLE COSO.

El área objeto de intervención se sitúa en el entorno automático de protección en virtud de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC Castillo de Almadén de la Plata, protegido por Decreto de 22 de abril de 1949. En base a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (LPHE), este bien pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural. Asimismo, cabe resaltar que el área se sitúa aledaña al Bien de Catalogación General “Antigua Casa Consistorial”, sin poseer entorno de protección por no tratarse de un BIC.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la

Código:RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVvx/t. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ ANA ARROYO DELGADO	FECHA	30/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVvx/t	PÁGINA	8/14



autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, ratificar el sentido favorable del acuerdo respecto al proyecto emitido en la CPPH de 27/01/2023, si bien se informa favorablemente la modificación de la cautela arqueológica impuesta en dicha sesión, considerándose innecesaria la realización de la actividad arqueológica preventiva. Se recuerda el artículo 50 de la Ley 14/2007 en caso de hallazgos casuales.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

## **CARMONA**

### **01. INTERVENCIÓN EN MURALLA Y ALCÁZAR DE DON PEDRO**

#### **PROYECTO SOBRE ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA MURALLA Y EL ALCÁZAR DEL REY DON PEDRO**

Las intervenciones se proponen en el BIC “Muralla Urbana”, protegida por Decreto de 22 de abril de 1949, con consideración de Bien de Interés Cultural por Disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO SOBRE ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA MURALLA Y EL ALCÁZAR DEL REY DON PEDRO sin visar, al no afectar

Código:RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ ANA ARROYO DELGADO	FECHA	30/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t	PÁGINA	9/14



negativamente a los valores propios de los BIC “Muralla Urbana” y “Alcázar de Arriba y Puerta de Marchena”.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Carmona.

## **DOS HERMANAS**

### **01. INTERVENCIÓN EN LA TORRE DE LOS HERBEROS**

#### **PROGRAMA DE ESTUDIOS PREVIOS A LA RESTAURACIÓN DE LA TORRE DE LOS HERBEROS**

La Torre de los Herberos fue protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949 y tiene consideración de Bien de Interés Cultural por Disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la toma de muestras incluida en la DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA DEL ESTUDIO ANALÍTICO DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS ARQUEOLÓGICOS A REALIZAR EN LA TORRE DE LOS HERBEROS, quedando pendiente la tramitación del correspondiente proyecto de actividad arqueológica previsto.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

## **ÉCIJA**

### **01. INTERVENCIÓN EN IGLESIA DE SANTA CRUZ SITA EN PLAZA DE NUESTRA SEÑORA DEL VALLE, 5.**

#### **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE HUECO EN IGLESIA DE SANTA CRUZ**

10/14

Código:RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ ANA ARROYO DELGADO	FECHA	30/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t	PÁGINA	10/14



Écija se declara Conjunto Histórico-Artístico mediante el Decreto 1802/1966, de 16 de junio (BOE de 22 de julio de 1966) y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español e, igualmente, se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Este Conjunto Histórico BIC cuenta con un Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico Artístico de Écija (PEPRICCHA), aprobado definitivamente y convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran delegadas en el Ayuntamiento de Écija a excepción hecha de los bienes de interés cultural y sus entornos.

El informe que ahora se solicita a la Consejería de Cultura sobre la intervención que nos ocupa, responde a una exigencia del PEPRICCHA en cuyo catálogo se encuentra incluido este inmueble –Ficha A-11– con Nivel de Protección Monumental –“A”–, que es el asignado a los edificios BIC, aquellos inscritos en el CGPHA y otros. El citado Plan en su artículo 6.27. establece, en su apartado 1, que en el caso de los BIC y los inscritos en el CGPHA no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia – artículo 19.1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español– y, en su apartado 2, aplicado al resto de edificios incluidos el referido Nivel de Protección Monumental, como es el caso que nos ocupa, recoge que. “... podrán ser objeto de los siguientes tipos de obras: conservación y mantenimiento, consolidación, acondicionamiento y restauración, así como las de reforma menor ... siempre con la autorización de la Consejería de Cultura”.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN DE MODIFICACIÓN DE HUECO EN LA IGLESIA DE SANTA CRUZ, SITA EN LA PLAZA DE NUESTRA SEÑORA DEL VALLE, 5, DE ÉCIJA, CON VISADO DEL COAS N° 22/004117-T001.

## **UTRERA**

### **01. DOCUMENTO APROBADO DEL ESTUDIO DE DETALLE “FUENTE DE LOS OCHO CAÑOS”, EN EL CONJUNTO HISTÓRICO DE UTRERA (SEVILLA) ESTUDIO DE DETALLE FUENTE OCHO CAÑOS.**

El Estudio de Detalle Fuente de los Ocho Caños, promovido por el Ayuntamiento de Utrera, ha sido aprobado inicialmente por Decreto de Cuarta Tenencia de Alcaldía de fecha 4 de abril de 2022, con el fin de integrar la fuente, edificación catalogada con grado de catalogación A según el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico (PEPCCH) de Utrera, con su entorno.

Código:RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ ANA ARROYO DELGADO	FECHA	30/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t	PÁGINA	11/14



El artículo 60 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) establece que los Estudios de Detalle son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística. El artículo 71 de la LISTA regula los Estudios de Detalle que tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.

De conformidad al artículo 78.4 de la LISTA sobre el procedimiento de la tramitación de los instrumentos de planeamiento, tras la aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia, el Ayuntamiento de Écija solicita informe sectorial de Cultura. Y en base al artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, sobre Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. Por todo ello, se emite el presente informe.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- Informar favorablemente el Estudio de Detalle de La Fuente de los Ocho Caños en Utrera.
- Aprobar el acuerdo en esta sesión.
- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental como órgano competente para la emisión del informe.

## **SANLÚCAR LA MAYOR**

### **01. RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA DE SAN PEDRO DE SANLÚCAR LA MAYOR PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN.**

La iglesia de San Pedro en Sanlúcar la Mayor, Sevilla, está declarada Monumento Histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, mediante Decreto de 03/06/1931 (*Gaceta* 155, de 04/06/1931) y Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse

Código:RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ ANA ARROYO DELGADO	FECHA	30/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t	PÁGINA	12/14



obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Así mismo y conforme a esta misma Ley 14/2007, para las intervenciones en este tipo de bienes pertenecientes a CGPHA, se procederá conforme a lo que establecen sus artículos 20, 21 y 22, relativos a su conservación y restauración.

La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el Proyecto Básico y de Ejecución de Restauración de la Iglesia de San Pedro de Sanlúcar la Mayor visado por el COAS con el número 22/003053 – T001.

Por otro lado, la ejecución de las actuaciones en él recogidas deben someterse al correspondiente seguimiento arqueológico ajustado en el Reglamento de Actividades Arqueológicas y será necesario la presentación de un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados a la finalización de los trabajos, según lo establecido en el artículo 21.2 de la antes citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

### III.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Finalizado el punto II del orden del día se inicia el turno de ruegos y preguntas, donde se abre debate entre los miembros de esta Comisión sobre las sentencias de 1 de octubre de 2009 y 17 de marzo de 2014 dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, y la interpretación y criterios que conforme a las mismas va a seguir esta Comisión de Patrimonio en relación a los informes que haya de emitir sobre los asuntos a tratar.

Código:RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ ANA ARROYO DELGADO	FECHA	30/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t	PÁGINA	13/14



En atención al debate abierto con relación a este asunto, en el que intervienen los miembros de la comisión y participa la representante del Ayto. de Sevilla, Dña. Mariluz Parrado Gálvez, se concluye y acuerda por unanimidad de los miembros de la misma que en los asuntos relativos al municipio de Sevilla y en concreto a su casco histórico, en los que les corresponda emitir informe por prescripción de la ley, se aplicará la Ley de Patrimonio y no el PGOU del citado Municipio.

En atención a lo anteriormente señalado, se propone revisar el acuerdo adoptado en la sesión anterior, de 24/02/2023, relativo al punto 01 del orden del día del municipio de Sevilla.

En Sevilla, a fecha de la firma.

**LA DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA  
Y DEPORTE**  
MINERVA SALAS LÓPEZ

**LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
PATRIMONIO HISTÓRICO**  
ANA ARROYO DELGADO

FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ ANA ARROYO DELGADO	FECHA	30/03/2023
ID. FIRMA	RXPMw889Q8LAIUx8hBjkbBm9XVkx/t	PÁGINA	14/14